



**Asunto:** Resolución de Incompetencia Parcial

**Solicitud de Acceso a la Información Pública:** 020067922000065.

**Mexicali, Baja California a 06 de abril de 2022.**

**VISTOS:** Para resolver el sobre el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El día 25 de marzo de 2022, la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, recibió mediante el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio: **020067922000065**, en la que se requiere:

“Estamos identificando probablemente un mal manejo de la atención de la solicitud y estamos pidiendo se genere una nueva solicitud para saber lo siguiente.

- 1.- Se otorgue el número de solicitud para su seguimiento incluyendo acuse de recibo.
- 2.-Expresar las actividades (flujo de actividades) que se realizaron una vez que recibieron la solicitud 020059022000238 el 9 de Marzo-2022.
- 3.- Expresión del porque aparece una solicitud en verde cuando ya se venció? .
- 4.- El motivo del porque en la sección de movimientos disponibles no aparece la palabra queja.” (sic)

**SEGUNDO.** - La Unidad de Transparencia y la Encargada de la Plataforma de este Instituto resultaron ser competentes de atender los puntos 1, 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información pública **020067922000065**.

**TERCERO.** Se informa que en lo que respecta al punto dos, una vez analizado, se encuentra fuera de nuestras atribuciones contar con lo peticionado en el punto dos de la solicitud con número **020059022000238**.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información pública, de conformidad a lo consagrado en la fracción II del artículo 54 y último párrafo del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** - Derivado de la solicitud con número de folio 020067922000065, de la Plataforma Nacional de Transparencia; a través de la cual, dentro de otras cosas, solicitó lo siguiente:

*"2.-Expresar las actividades (flujo de actividades) que se realizaron una vez que recibieron la solicitud 020059022000238 el 9 de Marzo-2022." (sic)*

Una vez analizado, se informa que este Instituto a través de la Unidad de Transparencia, únicamente cuenta con la atribución de recibir, atender, en su caso prevenir, y dar seguimiento a las solicitudes que reciba el Instituto, con fundamento legal en la fracción XXI del artículo 110 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, mismo que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

*Artículo 110.- El Instituto, en su carácter de sujeto obligado, contará con una Unidad de Transparencia, cuyo responsable dependerá jerárquicamente de la Presidencia, con las atribuciones que para dicho cargo, establece la Ley, entre las cuales se encuentra:*

*XXI. Recibir, atender, en su caso prevenir, y dar seguimiento, a las solicitudes de acceso a la información pública que reciba el Instituto, conforme a las disposiciones de la materia;*

Asimismo, sírvase de apoyo el criterio 13-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a su letra dice:

**Incompetencia.** *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

**TERCERO .** - Se da cuenta que el sujeto obligado competente de otorgar respuesta al punto dos de la solicitud con número de folio 020067922000065, es el **“Ayuntamiento de Tijuana”**, siendo que el número de folio de la solicitud presentado le pertenece al sujeto obligado en mención.

En atención a lo descrito en el párrafo anterior y con fundamento en los preceptos legales invocados este Comité de Transparencia, **CONFIRMA** la Incompetencia Parcial respecto al punto 2 de la solicitud de información identificada con el número de folio 020067922000065, para la atención a la solicitud materia de la presente resolución.

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** lo referido en el Considerando Segundo, de conformidad con los razonamientos expuestos, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con número **020067922000065**. En consecuencia, se instruye notificar a la Unidad de Transparencia del ITAIPBC, y al solicitante, la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Publíquese la presente **RESOLUCIÓN** en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **MICHELLE CORONA NÁJERA**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC; **GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, INTEGRANTE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC.



**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**



**MICHELLE CORONA NÁJERA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**



**GILBERTO GONZALEZ URQUÍDEZ**  
**COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y PROCEDIMIENTOS**  
**E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**